

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Alilon á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte, á la calle de la Revilla, n. 14.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El reemplazo del Ejército por medio de la quinta, es contribucion dolorosa y sensible para los pueblos, pero convencidos ya estos de la necesidad que hay de prestar los brazos de la juventud para este interesantísimo servicio, así como de las ventajas, que tanto en lo físico como en lo moral suelen conseguir los jóvenes en el servicio de las armas apenas sienten una quinta, y esto lo prueba muy bien la prontitud con que se ejecuta esta operacion en toda la Nacion y la alegría con que muchísimos mozos se han presentado ante las Comisiones de revision, pretendiendo que se les dispense hasta de los reconocimientos y demas formalidades indispensables.

Mas este servicio por lo comun tan doloroso, es no obstante muy placentero para algunos. De él sacan un buen pasar por algunos dias, y despues hacen sus cuentas, como se suele decir, galanas; y cargan ademas de la contribucion indispensable de sangre, la muy dispensable de gastos escusadísimos especialmente á los pueblos undécimas.

Pero no es este todo el mal: hecha la cuenta á su capricho, reparten su importe á razon de décimas, y le exigen con la mayor dureza, tratando á los pueblos consortes en aquellas, muy de otro modo de como ellos son tratados, y pretenden serlo por el Gobierno superior.

Para evitar estas exacciones caprichosas, y poner dique desde ahora para siempre á tales estafas, porque no merecen otro nombre los tales gastos, prevengo á todos los pueblos cabezas de sorteo, que hecha su cuenta de gastos, y antes de exigir un solo maravedí á nadie, las presenten en este Gobierno civil para examinarla y con presencia del expediente de quinta, aprobar-

la ó reprobarla, pues que los gastos aunque sean verdaderos, pueden tambien haber sido voluntariamente causados ó por culpa, ó capricho de alguno ó algunos, y no es justo que el comun ó fondos municipales paguen lo que otros hayan causado: siendo estensiva la aprobacion á toda clase de repartimientos para gastos comunes, segun está prevenido por mí, y por Reales órdenes anteriores vigentes, bajo la multa del doble tanto.

Y á los pueblos casados con otros en décimas, les prevengo asimismo que no paguen nada en el interin no vean la aprobacion del Gobierno civil.

Este artículo como está mandado se leerá en público para que llegue á noticia de todos los habitantes de los pueblos de esta Provincia.

Sírvase V. insertar á la mayor brevedad este aviso en el boletin oficial de su cargo, para que cuanto antes llegue á conocimiento del público. Dios guarde á V. muchos años. Leon 4 de Abril de 1835. — Jacinto Manrique. — Señor Redactor del Boletin oficial de esta Provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Todavía no se han comunicado oficialmente á este Gobierno civil (á pesar de haberlas reclamado), las disposiciones de que habla el artículo 11 de la circular del Gobernador civil de Madrid de fecha 4 de Marzo sobre Acciones de la Compañía de los cinco Gremios mayores de Madrid á consecuencia de la Soberana disposicion de 29 de Enero último inserta en la Gaceta de 4 de Febrero siguiente.

Mas como el dia señalado para la celebracion de la Junta general de Accionistas en Madrid de que habla el artículo 4.º se acerca, y no pueda yo ver con indiferencia la suerte á que

quedan expuestos los Capitalistas de esta Provincia que no llegan á la cantidad de doscientos mil rs. que es la señalada para poder nombrar por sí solo un apoderado para acudir á aquella junta, he determinado celebrar en el día 8 del presente mes la Junta de Accionistas y acreedores á los cinco gremios mayores de Madrid para nombrar un representante que á nombre de todos los de esta Provincia pueda personarse en la Junta general que ha de verificarse en la casa matriz de la Compañía de los mismos cinco Gremios mayores el día 15 del presente, bajo la presidencia del Sr. Marqués de Villana, Gobernador civil de la Provincia de Madrid.

Al efecto los Accionistas y acreedores por menor cantidad de doscientos mil rs. vn. presentarán en este Gobierno civil los documentos justificativos de sus créditos, con las dos carpetas de que habla el artículo 4.º y recibirán la papeleta de que trata el artículo 5.º, desde esta publicación hasta las diez de la mañana del mismo día 8.

En este día y hora de las 12, se verificará en el edificio de este Gobierno civil la Junta que presidiré para el nombramiento de apoderado, cuyas facultades serán las marcadas en el artículo 7.º de la misma circular de 4 de Marzo.

Leon 5 de Abril de 1835. — Jacinto Manrique.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

En el Boletín oficial de esta Provincia núm. 18 de 3 de Marzo último, anuncié á los habitantes de ella, que se abría en este Gobierno civil una suscripción, en donde se reuniría lo que se depositase por los Comandantes de los Cuerpos de Milicianos Urbanos de ella, con objeto de socorrer las desgraciadas familias de D. Juan Manuel Bocinos y D. Manuel Serrallonga, individuos del arma de Caballería que fueron en dichos Cuerpos, y perecieron en el campo del honor defendiendo los imprescriptibles derechos de la REINA nuestra Señora.

Ningun depósito hasta ahora se ha verificado por los enunciados Comandantes, mas para no detener por mas tiempo algun auxilio á las referidas familias que gimen en la mas dolorosa viudez, he resuelto consignarlas el producto de lo contribuido por mí, por las oficinas que se hallan á mi cargo, y por algunos individuos de Policía, por el Lic. D. Pedro Palacios y el Regidor D. Felipe Morala, que todo asciende á la cantidad de 294 rs. vn. en esta forma: Gobierno civil, Contaduría de Propios y Policía 234, Lic. D. Pedro del Palacio 40, y D. Felipe Morala veinte.

Lo que he creído conveniente anunciar al

público para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Leon 4 de Abril de 1835. — Jacinto Manrique. — Señor Redactor del Boletín oficial.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Ha desaparecido en el día de ayer de la casa de Joaquín Fuertes vecino de S. Millan de los Caballeros su criado Matias Martinez natural de Santa María del Páramo, de edad de 22 años poco mas ó menos, estatura 4 pies y medio, cara lampiña, color moreno: su traje gorra negra, capá vieja, chaqueta de paño de motas, calzones viejos, medias blancas, y zapatos gordos nuevos. El haberse echado de menos por el citado Joaquín Fuertes la cantidad de 400 rs. de su dinero obliga á la busca de Matias Martinez, con objeto de que responda á este cargo, por consecuencia los Subdelegados y encargados del ramo de Policía en esta Provincia y demas agentes de él procederán á la captura del relacionado Martinez, caso de ser hábido poniéndole á mi disposicion para los efectos convenientes. Leon 6 de Abril de 1835. — Jacinto Manrique.

Nota de los sujetos nombrados por el Señor Gobernador civil habiendo oido á la Comisión de instruccion primaria de la Provincia, para componer la Comisión del Partido de Vegacerveras

Párroco, D. Antonio de Robles.
D. Pedro Fernandez Campomanes.
D. Mauricio Gutierrez.
D. Felix de Robles.
Leon 2 de Abril de 1835. — Jacinto Manrique.

El Señor Gobernador civil de esta Provincia ha pasado para su insercion en el Boletín oficial, la siguiente lista, para que las Justicias de los pueblos de la misma, procedan á la captura de los sujetos que se expresan.

Juan Antonio Andres, edad 19 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, ojos azules, nariz gruesa, barba lampiña, color trigueño; natural de Pedro, desertor. — Pedro Moreno, edad 18 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos negros, nariz aguileña, barba lampiña, color moreno, natural de Almazan, desertor. — Benito Menendez Perez, edad 24 años, estatura 5 y 1, pelo castaño ojos blancos, nariz regular, color trigueño, natural de Llanuces, desertor. — Manuel Rodriguez, edad 22 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color blanco, natural de Illescas, desertor. — Juan Antonio Garcia, edad 25 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, ojos par-

dos, nariz afilada, barba cerrada, color moreno, natural de las Peñas de San Pedro, desertor. — Francisco Martinez, edad 31 años, estatura 5 y 1, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color bueno, natural de Albaran, desertor. — Antonio Morales, edad 21 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos negros, nariz ancha, poca barba, cara buena, color moreno, natural de Quintanar, desertor. — Juan José Portillo, edad 25 años, estatura 5 y 1, pelo castaño, ojos azules, nariz gruesa, barba lampiña, color trigueño, una cicatriz en la frente, natural de Elchecito, desertor. — Adolfo Galtie, edad 22 años, estatura 5 y 1, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno, natural de Cartres, desertor. — Mauricio Garrotes, edad 17 años, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, color blanco, natural de Madrid, desertor. — Pedro Muñoz, edad 15 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular color trigueño, natural de Villaviciosa, desertor. — Juan Gavino Lopez, edad 48 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color trigueño, fugado. — Lorenzo Acasio, edad 22 años, estatura 5 y 1, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, color trigueño, natural de Villarrobledo, desertor. — Antonio Moragües. — Luis Gimenez. — Pedro Blerico. — Miguel Dominiche. — Juan Judare. — Antonio Muñoz. — José Plana. — Silverio Sagardon, Carabineros de Real Hacienda que han desertado en Extremadura.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

A los Ayuntamientos que pertenecen á ella por sus contribuciones Reales, sabed: Que en fin del mes de Marzo último cumplió el trimestre de su nombre, y que durante él debisteis recaudar la cuarta parte de todas las contribuciones correspondientes al cupo que se os ha remitido por este año, y tambien que, si pasados los quince primeros dias del presente Abril no os presentais á satisfacerla íntegra en esta Tesorería ó en la Depositaria de Ponferrada, si pertenecieseis á ella, debéis sufrir el apremio de comision.

Doloroso es que me haya acreditado la experiencia que solo este es el único medio de compéleros á llenar esta sagrada obligacion, que yo quisiera cumplieseis sin sufrir las vejaciones de los comisionados que viven de los descuidos de muchos y de la pertinacia de algunos. Antes que llegue á vosotros esta desgracia, apresuraos á pagar vuestros respectivos contingentes y los atrasos que aun tengais de años anteriores por pequeños que sean: las urgencias del Real Erario y las obligaciones que para atender á ellas

me impone el Gobierno de S. M., no me permiten el menor disímulo en esta parte: y yo espero que no me comprometeréis á usar de un rigor que quisiera evitar y que repugnan mis sentimientos.

Leon 2 de Abril de 1835. — Antonio Porro.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Direccion General de Rentas Provinciales. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 17 del corriente la Real órden que sigue:

El sistema de los depósitos domésticos que establece la Real Instruccion de 16 de Enero último, es igual de todo punto al del derecho módico que rige en Barcelona segun la misma Instruccion explica, pues ambos son dirigidos á que no se sujeten al impuesto los géneros que van á consumirse á otra parte; por lo cual así como en Barcelona se reconoció que habia géneros, frutos y efectos que no debian comprenderse en la modificacion, porque conocidamente nunca se introducen sino con el preciso objeto del consumo interior, y por lo mismo se les dejó afectos al derecho íntegro que se paga en el acto de la introduccion, tambien en las demas capitales y puertos debe haber artículos á los cuales, por las mismas razones, no les alcance el depósito, y que de disfrutarlo, ademas del retardo que sufriria la Real Hacienda en el percibo de los derechos, sufriria el servicio los perniciosos efectos de la multiplicidad de cuentas y operaciones en que constantemente habria que entrar. Para evitar estos males, se ha dignado S. M. resolver, que los Intendentes y Subdelegados de las Capitales y puertos, oyendo á los gefes de Rentas y otras personas de conocimientos en la materia, designen á la mayor brevedad qué artículos de los que comprenden las tarifas no deben por su clase ser admitidos á depósito, ejecutándolo así desde luego, sin perjuicio de formar listas y remitirlas á la Direccion general para su conocimiento, así como competentemente instruida para su resolucion cualquiera reclamacion que en la materia ocurra. Otros artículos puede haber que por su clase y por el comun de las introducciones que de ellos se hagan, deben ser admitidos á depósito, pero que por los sugetos que los introduzcan y por las porciones en que lo hagan, no tengan conocidamente otro objeto que el de darlos ó venderlos desde luego para el consumo. No es la voluntad de S. M. que para estos casos se establezcan reglas que coarten la libertad de los demas, pero si se ha dignado mandar que por medio de la frecuencia de los aforos y de la mas exacta vigilancia en las salidas, se ponga la Real Hacienda á cubierto de todo perjuicio, así

como que si se encontrase que el fin de usar del depósito es el de retardar el pago, sirvan de norma estos ejemplares para el grado de confianza con que hayan de ser tratados los individuos. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Y la inserto á V. S. para su mas exacto cumplimiento, cuidando, segun se previene en la mencionada Real orden, de la breve formacion de las listas de los articulos que no deben ser admitidos á depósito, remitiéndolas á esta Direccion de mi cargo, asi como competentemente instruida cualquiera reclamacion que ocurriese en la materia, para la resolucion conveniente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1835.—Domingo de Torres.

Leon 1.º de Abril de 1835.—Publíquese en el Boletín oficial de la Provincia.—Antonio Porro.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Direccion General de Rentas Provinciales.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 17 del corriente la Real orden que sigue:

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que cuando las personas que hagan obligaciones de depósitos domésticos del ramo de puertas sean desconocidas ó no ofrezcan seguridad, se exija la garantía de otra á satisfaccion del Administrador; y que á los comerciantes transeuntes se les exija tambien obligacion de casa conocida para evitar el caso de que no presentándose al aforo de la salida por haber enagenado el todo de la introduccion, no haya de quien reclamar los derechos. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Y la inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1835.—Domingo de Torres.

Leon 1.º de Abril de 1835.—Antonio Porro.

Real Caja de Amortizacion.—Comision de Leon.—Habiendo resuelto S. M. la REINA Gobernadora que sean rehabilitados todos los Vales Reales así consolidados como no consolidados que se hallaban perjudicados por falta de renovacion en tiempo oportuno, perdiendo los primeros los intereses vencidos hasta el dia en que se presentaren, la Direccion de la Real Caja ha acordado prevenir á los tenedores de Vales Reales perjudicados que pueden proceder desde luego á su presentacion, en las oficinas de la Real Caja en Madrid ó en sus comisiones de las provincias, con las carpetas de costumbre, expresando terminantemente en las de los Vales consolidados y comunas, cuál sea su voluntad respecto á la conversion, mediante á que la parte consolidada ha de ser entregada en extractos de inscripcion de la deuda transferible, ó en rentas al

portador; advirtiendo que los sugetos que quieran rentas y no inscripciones deberán presentar sus Vales precisamente en Madrid; que es el único punto en donde se han de entregar aquellas y abonar sus intereses.

Los Vales no consolidados que se han de entregar procedentes de los de esta clase emitidos en 1818, y los que resulten de la parte que corresponde á los comunes, los cuales saldrán en láminas de 1824, llevarán el sello de presentados en 1827 por haberse verificado en este año el último reconocimiento de los que circulaban de esta especie.

Por último se previene á los interesados que en diversas épocas han presentado Vales caducados, ya unidos á instancias en solicitud de su renovacion, ya con las carpetas ordinarias de presentacion, que deberán formar nuevas carpetas en que manifiesten su voluntad para la conversion, segun lo que arriba queda prevenido; supuesto que la parte consolidada no se puede ya devolver en la misma especie de Vales, sino en efectos transferibles ó al portador, á los cuales, con respecto á los anteriormente presentados, se abonarán intereses desde el dia 20 de Octubre último, en que fue hecha por S. M. la gracia de rehabilitacion.

Leon 5 de Abril de 1835.—Viuda de Salinas.

Sahagun 19 de Marzo de 1835.—Señor Redactor del Boletín oficial de esta Provincia.—Muy Sr. mio: Sirvase V. insertar en su apreciable periódico estas pocas líneas. «Los Urbanos de Caballería de Sahagun Antonio Santiago Lopez y Domingo Sahagun, acompañaron al Sr. Comandante de Armas de esta Ciudad, al Capitan La Red, al Teniente Rulla, y á los demás Urbanos y Salvaguardias de su mando, en la expedicion de que se dá parte al Sr. Gobernador civil en a del actual, inserto en el Boletín núm. 19.

En esta expedicion ambos á dos llenaron sus deberes, teniendo el honor y particular satisfaccion de publicar, que segun los informes que me dieron el citado Rulla y los Urbanos de su mando, el primero contribuyó eficazmente á tan feliz resultado. Como no falta quien atribuya arbitrariamente el silencio de dicho parte á causas que no existen, me apresuro á hacer esta manifestacion tan honrosa para el cuerpo que está á mi cargo; de la que no espero se resientan mis amigos, pues no lleva el objeto de recordarles una omision que acaso haya sido involuntaria.

Es de V. su afectísimo amigo q. b. s. m. El Corregidor de Sahagun, Mignel Antonio Camacho.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de los pueblos Riero, Pallide, Viego y Primaja, la dotacion de estos consiste en 2.500 rs. pagados anualmente por sus respectivas Justicias. Los referidos pueblos se hallan en el radio de media legua de circunferencia.

Los pretendientes podrán dirigir sus memoriales en todo el presente mes á la Justicia de Riero.

—El profesor de primera educacion, D. Bartolomé Martínez Villa, tiene su escuela establecida en esta ciudad en calle Santa Cruz núm.º 22, y casa bastante capaz para tener pupilos con alguna decencia, á precios muy moderados. En su escuela se enseña á leer por el nuevo método de D. José Mariano Vallejo: á escribir, gramática castellana, ortografía, aritmética y demas reglas pertenecientes á la primera educacion, por el uso de los mejores autores conocidos: lo que pone en noticia de los padres ó tutores que quieran confiarle sus hijos para la enseñanza.